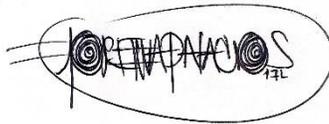


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, la cual correspondió por reparto del 17 de noviembre de 2022, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, remitida por el Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, que declaró la Falta de Competencia para conocer y se radicó con el número **2022 – 0481**, posteriormente el apoderado de la demandante radicó el 24 de marzo de 2023 (Arch.02 C03), solicitud de desistimiento de demanda ejecutiva autorizada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la demandante. Sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ejecutiva remitida por el Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, que declaró la Falta de Competencia para conocer del presente asunto (Auto del 7 de noviembre de 2020, carpeta 1 archivo 10 Cuaderno del Juzgado Administrativo).

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO identificado con la C.C. 7.184.094 y portador de la T.P. 2018.766 del C.S. de la J, como apoderado especial de la demandante LA PREVISORA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el (C01 archivo 02 folio 9 y 10), del expediente digital.

Sería del caso proceder con el estudio de la demanda ejecutiva y procedencia de librar mandamiento de pago, sin embargo, el apoderado de la parte demandante radicó el 24 de marzo de 2023 (Arch.02 C03), solicitud de desistimiento de demanda ejecutiva autorizada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo que se procede a resolver:

El desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales, por lo que es procedente aceptarla y disponer el archivo de la presente demanda y, atendiendo a que la petición se formuló antes de librar el mandamiento de pago, no se impondrán costas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva instaurada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo antes expuesto, conforme la solicitud formulada por el apoderado de la entidad demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la demandante, por las razones expuestas.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 068 de fecha 28/04/2023</p> <p></p> <p>HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ SECRETARIA</p>
--